

El presente Convenio se aplica provisionalmente de forma general y por España desde el 1 de enero de 1989, de conformidad con la Resolución número 1 contenida en el Acta Final.

Los Estatutos entraron en vigor el 16 de diciembre de 1988, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de marzo de 1989.-El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**8006** *ORDEN 30/1989, de 13 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden 14/1982, de 11 de febrero, que aprueba las reglas de administración de la cuenta de utilización, reposición y riesgos prevista en el contrato Ministerio de Defensa-Instituto Nacional de Industria.*

La Orden 14/1982, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 53), que aprueba las Reglas Complementarias y las Reglas de Administración de la Cuenta de Utilización, Reposición y Riesgos previstas en el contrato Ministerio de Defensa-Instituto Nacional de Industria, aprobado por Real Decreto 1767/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 192), establece en el apartado 9 del capítulo III de las Reglas de Administración de la Cuenta Utilización, Reposición y Riesgos, publicadas como anexo a la Orden citada, la constitución de la Junta Administradora de esta cuenta a tenor de la organización, vigente en esa fecha, del Ministerio de Defensa.

Publicado el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2), por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, se hace preciso remodelar la constitución de la Junta Administradora de la Cuenta Utilización, Reposición y Riesgos, de forma más acorde con la actual organización ministerial. En su virtud, dispongo:

Artículo único.-Se da nueva redacción al capítulo III, apartado 9, del anexo «Reglas de Administración de la Cuenta Utilización, Reposición y Riesgos» de la Orden 14/1982, de 11 de febrero, que queda así:

### CAPITULO III

#### De la Junta Administradora

9. Conforme a lo previsto en la cláusula 20 del contrato se constituirá una Junta Administradora, formada del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Armamento y Material.

Vicepresidente: El Jefe del Área de Inspecciones Industriales de la Subdirección General de Industrias de la Defensa.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Asuntos Económicos.

Un representante de Intendencia de la Subdirección General Adquisiciones.

Un representante de la Asesoría Jurídica de Defensa destinado en la DGAM.

Un representante de la Intervención de Defensa de los destinados en la DGAM.

Un representante de la Empresa.

Secretario: Un representante de Intendencia de los destinados en la DGAM.

Madrid, 13 de marzo de 1989.

SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8007** *ORDEN de 31 de marzo de 1989 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1988, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-Ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el

Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1988, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice Nacional Mano de Obra octubre 1988: 193,08.

Índice Nacional Mano de Obra noviembre 1988: 192,92.

### Índices de precios de materiales de la construcción

	Octubre/88	Noviembre/88
<i>Península e Islas Baleares</i>		
Cemento .....	1.091,0	1.091,0
Cerámica .....	881,9	882,4
Maderas .....	1.027,1	1.032,3
Acero .....	628,4	643,6
Energía .....	1.009,8	1.016,9
Cobre .....	809,7	872,3
Aluminio .....	892,9	892,9
Ligantes .....	901,8	901,8
<i>Islas Canarias</i>		
Cemento .....	861,6	861,6
Cerámica .....	1.377,1	1.377,1
Maderas .....	851,9	855,1
Acero .....	920,3	922,8
Energía .....	1.243,2	1.243,2
Cobre .....	850,2	915,9
Aluminio .....	937,5	937,5
Ligantes .....	947,8	947,8

Suspendida la publicación de la serie de índices provinciales de mano de obra a partir de enero de 1986 y establecido desde entonces periódicamente la prolongación de la serie mediante la aplicación de coeficientes en los que se tomaba en consideración la previsión de inflación, habiendo modificado el Gobierno la que había servido de base para calcular el índice provincial de mano de obra correspondiente a los meses de 1988, se prolongará durante el último trimestre de dicho año para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, mediante la multiplicación de los índices provinciales de diciembre de 1985 por el factor 1,1935, es decir, un índice de 218,44, sin perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el párrafo 5 de la Orden de 13 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

**8008** *CIRCULAR 998, de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre importación de aguardientes compuestos y licores elaborados en países miembros de la CEE.*

La Circular 922 de esta Dirección General, que acomoda el contenido de la Circular 747, de fecha 3 de noviembre de 1975, a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Tratado Constitutivo de la CEE, y 42 y siguientes del Acta de Adhesión, en relación con los controles sistemáticos, establece en sus apartados 1, 2 y 3 las instrucciones sobre exigencia de certificaciones y autorizaciones previas por los Servicios de Sanidad y SOIVRE.

Tras las dificultades apuntadas por la Comisión de la CEE sobre la aplicación de la normativa técnico-sanitaria en vigor para la elaboración, circulación y comercio de ciertas bebidas alcohólicas, la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA) ha formulado acuerdo interpretativo sobre la importación de bebidas alcohólicas procedentes de ciertos Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, flexibilizando la aplicación de la normativa vigente.

En su virtud, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.-No obstante lo dispuesto en la Circular 747 sobre despachos de importación de aguardientes compuestos y licores sujetos a la reglamentación especial, cuando se trate de bebidas legalmente fabricadas y comercializadas en otros Estados miembros de la Comunidad Europea, podrá ser legalmente importados y será de aplicación lo